

# Declaración Sobre la Libertad Religiosa, Hecha por el CONCILIO VATICANO II

## Concilio Vaticano II.

A nadie se le oculta la importancia que tienen para todo fiel cristiano los documentos promulgados por el Concilio Vaticano II. De ellos se han hecho ya numerosas ediciones y las revistas también los van publicando para que todos puedan conocerlos en su texto original y en sus traducciones autorizadas. Así lo hacemos también nosotros.

Y aunque sea alterando un poco el orden en que fueron promulgados, vamos a dar preferencia a la "Declaración sobre la Libertad Religiosa", teniendo en cuenta lo mucho que se ha especulado sobre el tema y el interés que muchos de nuestros lectores nos han manifestado de conocer el texto autorizado de esta declaración cuanto antes.

Advertimos que los subtítulos y las frases subrayadas son nuestros, así como las aclaraciones que encabezan los párrafos y que van en otro tipo de letra. El texto original va todo él en negrita.

### I. NOCIÓN GENERAL DE LIBERTAD RELIGIOSA.

Propósito del Concilio.

Teniendo presente que en los tiempos actuales se acentúan las exigencias de libertad humana, basadas en el concepto de dignidad de la persona humana, el Concilio declara que estos anhelos de los espíritus son conformes con la verdad y la justicia.

1. La dignidad de la persona humana se hace cada vez más clara en la conciencia de los hombres de nuestro tiempo<sup>1</sup>, y aumenta el número de quienes exigen que los hombres en su actuación gocen y usen de su propio criterio y de una libertad responsable, no movidos por coacción, sino guiados por la conciencia del deber. Piden, igualmente, la delimitación jurídica del poder público a fin de que no se restrinjan demasiado los confines de la justa libertad, tanto de la persona como de las asociaciones. Esta exigencia de libertad en la sociedad humana se refiere, sobre todo, a los bienes del espíritu hu-

1. Cf. Juan XXIII, Carta En. "Pacem in Terris", 11 de abril de 1963: AAS 55 (1963) p. 279; ibidem, p. 265; Pío XII, Radiomensaje, 24 de diciembre de 1944: AAS 37 (1945) p. 14.

mano, principalmente a aquellos que atañen al libre ejercicio de la religión en la sociedad. Secundando con diligencia estos anhelos de los espíritus y proponiéndose declarar cuán conformes son con la verdad y con la justicia, este Concilio Vaticano investiga la sagrada tradición y la doctrina de la Iglesia, de las cuales saca a luz cosas nuevas, siempre coherentes con las antiguas.

La Iglesia Católica, depositaria de la verdad. Todos los hombres están obligados a buscar la verdad.

Así, pues, profesa en primer término el Sagrado Concilio que Dios manifestó al género humano el camino por el cual los hombres, sirviéndole a El, pueden salvarse y llegar a ser felices en Cristo. Creemos que esta única verdadera Religión se verifica en la Iglesia Católica y Apostólica, a la cual el Señor Jesús confió la obligación de difundirla a todos los hombres, diciendo a los Apóstoles: "Id, pues, y enseñad a todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles a observar a todo cuanto yo os he mandado" (Mt. 28, 19-20). Por su parte, todos los hombres están obligados a buscar la verdad, sobre todo en lo que se refiere a Dios y a su Iglesia, y, una vez conocida, a abrazarla y practicarla.

Nada se altera la doctrina tradicional acerca del deber moral de los hombres para con la verdadera Religión.

Confiesa, asimismo, el Santo Concilio que estos deberes tocan y ligan la conciencia de los hombres, y que la verdad no se impone de otra manera, sino por la fuerza de la misma verdad, que penetra suave y fuertemente en las almas. Ahora bien, como quiera que la libertad religiosa que exigen los hombres para el cumplimiento de su obligación de rendir culto a Dios, se refiere a la inmunidad de coacción en la sociedad civil, deja íntegra la doctrina tradicional católica acerca del deber moral de los hombres y de las sociedades para con la verdadera Religión y la única Iglesia de Cristo. El Sagrado Concilio, además, al tratar de esta verdad religiosa, pretende desarrollar la doctrina de los últimos Pontífices sobre los derechos inviolables de la persona humana y sobre el ordenamiento jurídico de la sociedad.

Qué es el derecho a la libertad religiosa y cuál es su fundamento.

2. Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana; y esto de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos. Declara, además, que el derecho a la libertad religiosa está realmente fundado en la dignidad misma de la persona humana, tal como se le conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón natural<sup>2</sup>. Este derecho de la persona humana a la libertad religiosa ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad de forma que llegue a convertirse en un derecho civil.

Todos los hombres, conforme a su dignidad, por ser personas, es decir, dotados de razón y de voluntad libre, y, por tanto, enaltecidos con una responsabilidad personal, tienen la obligación moral de buscar la verdad, sobre todo la que se refiere a la religión. Están obligados, asimismo, a adherirse a la verdad conocida y a ordenar toda su vida según las exigencias de la verdad. Pero los hombres no pueden satisfacer esta obligación de forma adecuada a su propia naturaleza si no gozan de libertad psicológica al mismo tiempo que de inmunidad de coacción externa. Por consiguiente, el derecho a la libertad religiosa no se funda en la disposición subjetiva de la persona, sino en su misma naturaleza. Por lo cual el derecho a esta inmunidad permanece también en aquellos que no cumplen la obligación de buscar la verdad y de adherirse a ella; y su ejercicio no puede ser impedido con tal de que se guarde el justo orden público.

Derechos de las personas.

3.—Todo esto se hace más claro aún para quien considera que la norma suprema de la vida humana es la misma ley divina, eterna, objetiva y universal, por lo que Dios ordena, dirige y gobierna el mundo y los caminos de la comunidad humana según el designio de su sabiduría y de su amor. Dios hace partícipe al hombre de esta su ley, de manera que el hom-

bre, por suave disposición de la divina Providencia, puede conocer más y más la verdad inmutable. Por tanto, cada cual tiene la obligación y, por consiguiente, también el derecho de buscar la verdad en materia religiosa, a fin de que, utilizando los medios adecuados, llegue a formarse rectos y verdaderos juicios de conciencia.

Ahora bien, la verdad debe buscarse de modo apropiado a la dignidad de la persona humana y a su naturaleza social, es decir, mediante una libre investigación, sirviéndose del magisterio o de la educación, de la comunicación y del diálogo, mediante los cuales unos exponen a otros la verdad que han encontrado o creen haber encontrado, para ayudarse mutuamente en la investigación de la verdad; y una vez conocida ésta, hay que adherirse a ella firmemente con asentimiento personal.

El hombre percibe y reconoce por medio de su conciencia los dictámenes de la ley divina; conciencia que tiene obligación de seguir fielmente, en toda su actividad, para llegar a Dios, que es su fin. Por tanto, no se le puede forzar a obrar contra su conciencia. Ni tampoco se le puede impedir que obre según su conciencia, principalmente en materia religiosa. Porque el ejercicio de la Religión, por su propia índole, consiste, sobre todo, en los actos internos voluntarios y libres, por los que el hombre se ordena directamente a Dios: actos de este género no pueden ser mandados ni prohibidos por una potestad meramente humana<sup>3</sup>. Y la misma naturaleza social del hombre exige que éste manifieste externamente los actos internos de religión, que se comunique con otros en materia religiosa, que profese su religión de forma comunitaria.

Se hace, pues, injuria a la persona humana y al orden que Dios ha establecido para los hombres si se niega al hombre el libre ejercicio de la religión en la sociedad, siempre que quede a salvo el justo orden público.

Además, los actos religiosos con que los hombres, partiendo de su convicción, se relacionan privada y públicamente con Dios, trasciende por su naturaleza el orden terrestre y temporal. Por consiguiente, la autoridad civil, cuyo fin propio es velar por el bien común temporal, debe reconocer la vida religiosa de los ciudadanos y favorecerla; pero hay que afirmar que excede sus límites si pretende dirigir o impedir los actos religiosos.

2. Cf. Juan XXIII, Carta En. "Pacem in Terris", 11 de abril de 1963: AAS 55 (1963) pp. 260-261; Pío XII, Radiomensaje, 24 de diciembre de 1942: AAS 35 (1943) p. 19; Pío XI, Carta En. "Mit brennender Sorge", 14 de marzo de 1937: AAS 29 (1937) p. 160; León XIII, Carta En. "Libertas praestantissimum", 20 de junio de 1888; Acta Leonis XIII, 8 (1883) pp. 237-238.

3. Cf. Juan XXIII, carta Enc. "Pacem in Terris", 11 de abril de 1963: AAS 55 (1963) p. 270; Pablo VI, Radiomensaje, 22 de diciembre de 1964: AAS (1965) pp. 181-182.

Derechos de las comunidades.

4. La Libertad o inmunidad de coacción en materia religiosa que compete a las personas individualmente consideradas ha de serles reconocida también cuando actúan en común. Porque las comunidades religiosas son exigidas por la naturaleza social tanto del hombre como de la religión misma.

A estas comunidades, con tal que no se violen las justas exigencias del orden público, se les debe, por derecho, la inmunidad para regirse por sus propias normas, para honrar a la Divinidad con culto público, para ayudar a sus miembros en el ejercicio de la vida religiosa y sostenerles mediante la doctrina; así como para promover instituciones en las que colaboren los miembros con el fin de ordenar la propia vida según sus principios religiosos.

A las comunidades religiosas les compete igualmente el derecho de no ser impedidas por medios legales o por acción administrativa de la autoridad civil en la elección, formación, nombramiento y traslado de sus propios ministros, en la comunicación con las autoridades y comunidades religiosas que tienen su sede en otras partes del mundo, en la erección de edificios religiosos y en la adquisición y uso de los bienes convenientes.

Las comunidades religiosas tienen también el derecho a no ser impedidas en la enseñanza y en la profesión pública, de palabra y por escrito, de su fe. Pero en la divulgación de la fe religiosa y en la introducción de costumbres hay que abstenerse siempre de cualquier clase de actos que puedan tener sabor a coacción o a persuasión inhonesta o menos recta, sobre todo cuando se trata de personas rudas o necesitadas. Tal comportamiento debe considerarse como abuso de derecho propio y lesión del derecho ajeno.

Forma también parte de la libertad religiosa el que no se prohíba a comunidades religiosas manifestar libremente el valor peculiar de su doctrina para la ordenación de la sociedad y para la vitalización de toda actividad humana. Finalmente, en la naturaleza social del hombre y en la misma índole de la religión se funda el derecho por el que los hombres, impulsados por su propio sentimiento religioso, pueden reunirse libremente o establecer asociaciones educativas, culturales, caritativas y sociales.

Derechos de la familia.

5.—Cada familia, en cuanto sociedad que goza de un derecho propio y primordial, tiene derecho a ordenar libremente su vida religiosa doméstica bajo la dirección de los padres. A éstos corresponde el derecho de determinar la forma de educación religiosa que se ha de dar

a sus hijos, según sus propias convicciones religiosas. Así, pues, la autoridad civil debe reconocer el derecho de los padres a elegir con verdadera libertad las escuelas u otros medios de educación, sin imponerles ni directa ni indirectamente gravámenes injustos por esta libertad de elección. Se violan, además, los derechos de los padres, si se obliga a los hijos a asistir a lecciones escolares que no corresponden a la persuasión religiosa de los padres o si se impone un único sistema de educación del que se excluye la formación religiosa.

Protección de este derecho.

6.—Puesto que el bien común de la sociedad, que es la suma de las condiciones de la vida social mediante las cuales los hombres pueden conseguir con mayor plenitud y facilidad su propia perfección, se asienta sobre todo en la observancia de los derechos y deberes de la persona humana<sup>4</sup>. La protección del derecho a la libertad religiosa concierne a los ciudadanos, a las autoridades civiles, a la Iglesia y demás comunidades religiosas, según la índole peculiar de cada una de ellas, a tenor de su respectiva obligación para con el bien común.

La protección y promoción de los derechos inviolables del hombre es un deber esencial de toda autoridad civil<sup>5</sup>. Debe, pues, la potestad civil tomar eficazmente a su cargo la tutela de la libertad religiosa de todos los ciudadanos por medio de leyes justas y otros medios aptos, y facilitar las condiciones propicias que favorezcan la vida religiosa, para que los ciudadanos puedan ejercer efectivamente los derechos de la religión y cumplir sus deberes; y la misma sociedad goce así de los bienes de la justicia y de la paz que dimanan de la fidelidad de los hombres para con Dios y para con su santa voluntad<sup>6</sup>.

Si consideradas las circunstancias peculiares de los pueblos, se da a una comunidad religiosa un especial reconocimiento civil en la ordenación jurídica de la sociedad, es necesario que a la vez se reconozca y respete el derecho a la libertad en materia religiosa a todos ciudadanos y comunidades religiosas.

Finalmente, la autoridad civil debe proveer a que la igualdad jurídica de los ciudadanos, que pertenece al bien común de la sociedad, ja-

4. Cf. Juan XXIII, Carta Enc. "Mater et Magistra", 15 de mayo de 1961: AAS 53 (1961) p. 417; idem, Carta Enc. "Pacem in Terris", 11 de abril de 1963: AAS 55 (1963) p. 273.

5. Cf. Juan XXIII, Carta Enc. "Pacem in Terris", 11 de abril de 1963: AAS 55 (1963) pp. 273-274; Pío XII, Radiomensaje, 1 de junio de 1941: AAS 33 (1941) p. 200.

6. Cf. León XXIII, Carta Enc. "Inmortale Del", 1 de noviembre de 1885: AAS 18 (1885) p. 161.

más, ni abierta ni ocultamente, sea lesionada por motivos religiosos, y a que no se hagan discriminaciones entre ellos.

De aquí se sigue que la autoridad pública no puede imponer a los ciudadanos por la fuerza, o por miedo, o por otros recursos la profesión o el abandono de cualquier religión, ni impedir que alguien ingrese en una comunidad religiosa o la abandone.

Y tanto más se obra contra la voluntad de Dios y contra los sagrados derechos de la persona y de la familia humana, si la fuerza se aplica bajo cualquier forma con el fin de eliminar o cohibir la religión, ya sea en todo el género humano, ya en alguna región, o en un determinado grupo.

Límites.

7.—El derecho a la libertad religiosa se ejerce en la sociedad humana y, por ello, su uso está supeditado a ciertas normas rectoras.

En el uso de todas las libertades hay que salvaguardar el principio moral de la responsabilidad personal y social: en el ejercicio de sus derechos, cada uno de los hombres y grupos sociales están obligados por la ley moral a tener en cuenta los derechos de los otros, los propios deberes para con los demás, y el bien común de todos. Con todos hay que obrar según la justicia y humanidad.

Además, dado que la sociedad civil tiene derecho a protegerse contra los abusos que puedan darse so pretexto de libertad religiosa, corresponde principalmente a la autoridad civil prestar esta protección. Sin embargo, esto no debe hacerse de forma arbitraria, o favoreciendo injustamente a una parte sino según normas jurídicas conformes con el orden moral objetivo. Normas que son requeridas por la tutela eficaz, en favor de todos los ciudadanos, de estos derechos, y por la pacífica composición de tales derechos; por la adecuada promoción de esta honesta paz pública, que es la ordenada convivencia en la verdadera justicia; y por la debida custodia de la moralidad pública. Todo esto constituye parte fundamental del bien común y está comprendido en la noción de orden público. Por lo demás, se debe observar en la sociedad la norma de la íntegra libertad, según la cual, la libertad debe reconocerse en grado sumo al hombre, y no debe restringirse sino cuando es necesario y en la medida en que lo sea.

Educación para el ejercicio de la libertad.

8.—Los hombres de nuestro tiempo son impresionados de distintas maneras y se encuentran

en el peligro de verse destituidos de su propia libertad de elección. Por otra parte, son no pocos los que se muestran propensos a rechazar toda sujeción so pretexto de libertad y a tener en poco la debida obediencia.

Por lo cual, este Concilio Vaticano exhorta a todos, pero principalmente a aquellos que cuidan de la educación de otros, a que se esmeren en formar hombres que, acatando el orden moral, obedezcan a la autoridad legítima y sean amantes de la genuina libertad; hombres que juzguen las cosas con criterio propio a la luz de la verdad, que ordenen sus actividades con sentido de responsabilidad, y que se esfuercen en secundar todo lo verdadero y lo justo, asociando gustosamente su acción con los demás.

Por tanto, la libertad religiosa debe también servir y ordenarse a que los hombres actúen con mayor responsabilidad en el cumplimiento de sus propios deberes en la vida social.

## II. LA LIBERTAD RELIGIOSA A LA LUZ DE LA REVELACION.

Esta doctrina tiene sus raíces en la revelación en cuanto esta manifiesta la dignidad de la persona humana.

9.—Cuanto este Concilio Vaticano declara acerca de derecho del hombre a la libertad religiosa tiene su fundamento en la dignidad de la persona, cuyas exigencias se han ido haciendo más patentes cada vez a la razón humana a través de la experiencia de los siglos. Es más, esta doctrina de la libertad tiene sus raíces en la divina revelación, por lo cual ha de ser tanto más santamente observada por los cristianos. Pues aunque la revelación no afirme expresamente el derecho a la Inmunidad de coacción externa en materia religiosa, sin embargo, manifiesta la dignidad de la persona humana en toda su amplitud, demuestra el proceder de Cristo respecto a la libertad del hombre en el cumplimiento de la obligación de creer en la palabra de Dios y nos enseña el espíritu que deben reconocer y seguir en todo los discípulos de tal Maestro. Con todo lo dicho se aclaran los principios generales sobre los que se funda la doctrina de esta Declaración acerca de la libertad religiosa. Sobre todo la libertad religiosa está de acuerdo enteramente con la libertad del acto de fe cristiana.

La doctrina católica defiende la libertad del acto de fe.

10.—Es uno de los principales capítulos de la doctrina católica, contenido en la palabra de Dios y enseñado constantemente por los Pa-

dres<sup>7</sup> que el hombre, al creer, debe responder voluntariamente a Dios; y que, por tanto, nadie puede ser forzado a abrazar la fe contra su voluntad<sup>8</sup>. Porque el acto de fe es voluntario por su propia naturaleza, ya que el hombre, redimido por Cristo Salvador y llamado por Jesucristo a la filiación adoptiva<sup>9</sup>, no puede adherirse a Dios que se revela a sí mismo, a menos que, atraído por el Padre, rinda a Dios el obsequio racional y libre de la fe<sup>10</sup>. Está, por consiguiente, en total acuerdo con la índole de la fe el excluir cualquier género de imposición por parte de los hombres en materia religiosa. Por consiguiente, un régimen de libertad religiosa contribuye no poco a favorecer aquel estado de cosas en que los hombres puedan ser invitados fácilmente a la fe cristiana, a abrazarla por su propia determinación y a profesarla activamente en toda la ordenación de la vida.

Actitud de Cristo y de los Apóstoles.

11.—Dios llama ciertamente a los hombres a servirle en espíritu y en verdad; en virtud de lo cual estos quedan obligados en conciencia, pero no coaccionados. Porque Dios tiene en cuenta la dignidad de la persona humana que El mismo ha creado, que debe regirse por su propia determinación y gozar de libertad. Esto se hizo patente sobre todo en Cristo Jesús, en quien Dios se manifestó perfectamente a sí mismo y descubrió sus caminos. En efecto, Cristo, que es Maestro y señor nuestro<sup>11</sup>, manso y humilde de corazón<sup>12</sup>, atrajo pacientemente e invitó a los discípulos<sup>13</sup>. Ciertamente que apoyó y confirmó su predicación con milagros para excitar y robustecer la fe de los oyentes, pero no para ejercer coacción sobre ellos<sup>14</sup>. Reprobó ciertamente la incredulidad de los que le oían,

pero dejando a Dios el castigo para el día del juicio<sup>15</sup>. Al enviar a los apóstoles al mundo les dijo: "El que creyere y fuere bautizado, se salvará; mas el que no creyere, se condenará" (Mc 16, 16). Pero El, a sabiendas de que se había sembrado cizaña juntamente con el trigo, mandó que los dejaran crecer a ambos hasta el tiempo de la siega, que se efectuará al fin del mundo<sup>16</sup>. Renunciando a ser Mesías político y dominador por la fuerza<sup>17</sup>, prefirió llamarse Hijo del Hombre que ha venido "a servir y dar su vida para redención de muchos" (Mc 10, 45). Se manifestó como perfecto Siervo de Dios<sup>18</sup>, que "no rompe la caña quebrada y no extingue la mecha humeante" (Mt 12, 21). Reconoció la autoridad civil y sus derechos, mandando pagar el tributo al César, pero avisó claramente que había que guardar los derechos superiores de Dios: "Dad al César lo que es del César, y a Dios lo que es de Dios" (Mt 22, 21). Finalmente, al consumir en la cruz la obra de la redención, para adquirir la salvación y la verdadera libertad de los hombres, completó su revelación. Dio testimonio de la verdad<sup>19</sup>, pero no quiso imponerla por la fuerza a los que le contradecían. Pues su reino no se defiende a golpes<sup>20</sup>, sino que se establece dando testimonio de la verdad y prestándole oído, y crece por el amor con que Cristo, levantado en la cruz, atrae a los hombres a Sí mismo<sup>21</sup>.

Los apóstoles, amaestrados por la palabra y por el ejemplo de Cristo, siguieron el mismo camino. Desde los primeros días de la Iglesia los discípulos de Cristo se esforzaron en convertir a los hombres a la fe de Cristo Señor, no por acción coercitiva ni por artificios indignos, del Evangelio, sino ante todo por la virtud de la palabra de Dios<sup>22</sup>. Anunciaban a todos resueltamente el designio de Dios Salvador, "que quiere que todos los hombres se salven y vengán al conocimiento de la verdad" (I Tim 2, 4); pero al mismo tiempo respetaban a los débiles, aunque estuvieran en el error, manifestando de este modo cómo "cada cual dará a Dios cuenta de sí" (Rom. 14, 12)<sup>23</sup>, debiendo obedecer entre tanto a su conciencia. Al igual que Cristo, los apóstoles estuvieron siempre empeñados en dar testimonio de la verdad de Dios, atreviéndose a proclamar cada vez con mayor abundancia, ante el pueblo y las autoridades, "la palabra de Dios con confianza" (Act 4, 31)<sup>24</sup>. Pues defendían con toda fidelidad que el Evangelio mismo era verdaderamente la virtud de Dios para la

7. Cf. Lactancio, *Divinarum Institutionum*, lib. V, 19, pp. 463-464-465; Pl 6, 614 y 616 (cap. 20); San Ambrosio, *Epístola ad Valentinum Imp.*, Ep. 21: Pl 16 1005; San Agustín, *Contra literas Petilianas*, lib. II, cap. 83: CSEL 52, p. 112; Pl 43, 315; cf. c. 23, q. 5, c. 33 (ed. Friedberg, col. 939); ídem, Ep. 23: Pl 33, 98; ídem, Ep. 34: Pl 33, 132; ídem, Ep. 35: Pl 33, 105; San Gregorio Magno, *Epístola ad Virgillum et Theodorum Episcopos Massiliae Galliarum*, *Registrum Epistolarum*, I, 45: MGH Ep. 1, p. 72; Pl 77, 510-511 (lib. I, cap. 47); ídem, *Epístola ad Johanem Episcopum Constantinopolitanum*, *Registrum Epistolarum*, III, 52: MGH Ep. 1, p. 210; Pl. 77, 649 (lib. III, ep 53); cf. D 45, c. 1 (ed. Friedberg, col. 161-162); Clemente III: X, V, 69; ed. Friedberg, col. 774; Inocencio III, *Epístola ad Arelatensem Archiepiscopum*, X, III, 42, 3: ed. Friedberg, Col. 646.

8. Cf. CIC, c. 1351; Pío XII, *Alocución a los preladados, auditores y demás oficiales y administradores del Tribunal de la S. Romana Rota*, 6 de octubre de 1946: AAS 38 (1946) p. 349; ídem, *Carta Enc., Mystici Corporis*, 29 de junio de 1943: AAS 35 (1943) p. 243.

9. Cf. Ef 1, 5.

10. Cf. Jn. 6, 44.

11. Cf. Jn. 13, 13.

12. Cf. Mt. 11, 29.

13. Cf. Mt. 11, 28-30: Jn 6, 67-68.

14. Cf. Mt. 9, 28-29; Mc. 9, 23-24; 6, 5-6; Pablo VI, *Carta Enc., Ecclesiam Suam*, 6 de agosto de 1964: AAS 56 (1964) pp. 642-643.

15. Cf. Mt. 11, 20-24; Rom. 12, 19-20; II Tes 1, 8.

16. Cf. Mt. 13, 30 y 40-42.

17. Cf. Mt. 4, 8-10; Jn 6, 15.

18. Cf. Is 42, 1-4.

19. Cf. Jn 18, 37.

20. Cf. Mt. 26, 51-53; Jn 18, 36.

21. Cf. Jn 12, 32.

22. Cf. I Cor 2, 3-5; I Tes 2, 3-5.

23. Cf. Rom. 14, 1-23; I Cor 8, 9-13; 10, 23-33.

24. Cf. Ef 6, 19-20.

salvación de todo el que cree<sup>25</sup>. Despreciando, pues, todas "las armas de la carne"<sup>26</sup>, y siguiendo el ejemplo de la mansedumbre y de la modestia de Cristo, predicaron la palabra de Dios confiando plenamente en la fuerza divina de esta palabra para destruir los poderes enemigos de Dios<sup>27</sup> y llevar a los hombres a la fe y al acatamiento de Cristo<sup>28</sup>: Los apóstoles, como el Maestro, reconocieron la legítima autoridad civil: "No hay autoridad que no provenga de Dios", enseña el apóstol, que, en consecuencia manda: "Toda persona esté sometida a las potestades superiores... , quien resista a la autoridad, resiste al orden establecido por Dios" (Rom 13, 1-2)<sup>29</sup>. Y al mismo tiempo no tuvieron miedo de contradecir al poder público, cuando esto se oponía a la santa voluntad de Dios: "Hay que obedecer a Dios antes que a los hombres" (Act 5, 29)<sup>30</sup>: Este camino siguieron innumerables mártires y fieles a través de los siglos y en todo el mundo.

La Iglesia imita a Cristo, y a los Apóstoles.

12.—La Iglesia, por consiguiente, fiel a la verdad evangélica, sigue el camino de Cristo y de los apóstoles cuando reconoce y promueve la libertad religiosa como conforme a la dignidad humana y a la revelación de Dios. Conservó y enseñó en el decurso de los tiempos la doctrina recibida del Maestro y de los apóstoles. Aunque en la vida del pueblo de Dios, Peregrino a través de los avatares de la historia humana, se ha dado a veces un comportamiento menos conforme con el espíritu evangélico, e incluso contrario a él, no obstante siempre se mantuvo la doctrina de la Iglesia de que nadie sea forzado a abrazar la fe.

De este modo el fermento evangélico fue actuando durante largo tiempo en la mente de los hombres y contribuyó poderosamente a que estos, en el decurso de los siglos, percibieran con más amplitud la dignidad de su persona y madurara la persuasión de que, en materia religiosa, esta dignidad debía conservarse inmune de cualquier coacción humana dentro de la sociedad.

Necesidad de la libertad para la Iglesia.

13.—Entre las cosas que pertenecen al bien de la Iglesia, más aún, al bien de la misma sociedad temporal, y que han de conservarse en todo tiempo y lugar y defenderse contra toda injusticia, es ciertamente la más importante que

la Iglesia disfrute de tanta libertad de acción, cuanta requiera el cuidado de la salvación de los hombres<sup>31</sup>.

Porque se trata de una libertad sagrada, con la que el Unigénito Hijo de Dios enriqueció a la Iglesia, adquirida con su sangre. Es en verdad tan propia de la Iglesia que quienes la impugnan obran contra la voluntad de Dios. La libertad de la Iglesia es un principio fundamental en las relaciones entre la Iglesia y los poderes públicos y todo el orden civil.

La Iglesia vindica para sí la libertad en la sociedad humana y delante de cualquier autoridad pública, puesto que es una autoridad espiritual, constituida por Cristo Señor, a la que por divino mandato incumbe el deber de ir a todo el mundo y de predicar el Evangelio a toda criatura<sup>32</sup>. Igualmente reivindica la Iglesia para sí la libertad, en cuanto es una sociedad de hombres que tienen derecho a vivir en la sociedad civil según las normas de la fe cristiana<sup>33</sup>.

Ahora bien, donde rige como norma la libertad religiosa, no solamente proclamada con palabras, ni solamente sancionada con leyes, sino también llevada a la práctica con sinceridad, allí, en definitiva, logra la Iglesia la condición estable, de derecho y de hecho, para una necesaria independencia en el cumplimiento de la misión divina, independencia reivindicada con la mayor insistencia dentro de la sociedad por las autoridades eclesásticas<sup>34</sup>. Y al mismo tiempo los fieles cristianos, como todos los demás hombres, gozan del derecho civil a que no se les impida realizar su vida según su conciencia. Hay, pues, una concordancia entre la libertad de la Iglesia y aquella libertad religiosa que debe reconocerse como un derecho a todos los hombres y comunidades y sancionarse en el ordenamiento jurídico<sup>35</sup>.

La Iglesia Católica maestra de la verdad. Debe difundirla.

14.—La Iglesia católica, para cumplir el mandato divino: "Enseñad a todas las gentes" (Mt 29, 19-20), debe trabajar denodadamente "para que la palabra de Dios sea difundida y glorificada" (II Tes 3, 1).

Ruega, pues, encarecidamente la Iglesia a todos sus hijos que ante todo eleven "peticiones, súplicas, plegarias y acciones de gracias

25. Rom I, 16.

26. Cf. 11, Cor 10, 4; I Tes 5, 8-9.

27. Cf. Ef 6, 11-17.

28. Cf. Cor 10, 3-5.

29. Cf. I Pe 2, 13-17.

30. Cf. Act 4, 19-20.

31. Cf. León XIII, Carta Oficio Sanctísimo, 22 diciembre de 1887; AAS 20 (1887) p. 26; ídem, Carta Ex Litteris, 7 de abril de 1887; AAS 19 (1886) p. 465.

32. Cf. Mc. 16, 15; Mt. 28, 18-20; Pío XII, Carta Enc. Summi Pontificatu, 20 de octubre de 1939; AAS 31 (1939) pp. 445-446.

33. Cf. Pío XI, Carta Enc. Firmissimam Constantiam, 28 de marzo de 1937; AAS 29 (1937) p. 196.

34. Cf. Pío XII, Allocución Ciriesce, 6 de dic. de 1953; AAS 45 (1953) p. 802.

35. Cf. Pío XII, Mensaje radiofónico, 23 de marzo de 1952; AAS 44 (1952) pp. 270-278.

por todos los hombres... Porque esto es bueno y grato ante Dios nuestro Salvador, el cual quiere que todos los hombres se salven y lleguen al conocimiento de la verdad" (1 Tim 2, 1-4).

Por su parte, los fieles en la formación de su conciencia deben prestar diligente atención a la doctrina sagrada y cierta de la Iglesia. Pues por voluntad de Cristo la Iglesia católica es la maestra de la verdad, y su misión consiste en anunciar y enseñar auténticamente la verdad, que es Cristo, y al mismo tiempo declarar y confirmar con su autoridad los principios de orden moral que fluyen de la misma naturaleza humana. Procuren además los fieles cristianos, comportándose con sabiduría ante los de fuera, difundir "en el Espíritu Santo, en caridad no fingida, en palabras de verdad" (1 Cor 6, 6-7), la luz de la vida, con toda confianza y fortaleza apostólica, incluso hasta con el derramamiento de sangre<sup>36</sup>.

Porque el discípulo tiene la obligación grave para con Cristo Maestro de conocer cada día mejor la verdad que de El ha recibido, de anunciarla fielmente y de defenderla con valentía, excluidos los medios contrarios al espíritu evangélico. A la vez empero, la caridad de Cristo le acucia para que trate con amor, prudencia y paciencia a los hombres que viven en el error o en la ignorancia de la fe<sup>37</sup>. Deben, pues, tenerse en cuenta tanto los deberes para con Cristo, el Verbo vivificante que hay que predicar, como los derechos de la persona humana y la medida de la gracia que Dios por Cristo ha concedido al hombre, que es invitado a recibir y profesar voluntariamente la fe.

Conclusión.

15.—Es patente, pues, que los hombres de nuestro tiempo desean poder profesar libremente

36. Cf. Act 4, 29.

37. Cf. Juan XXIII, Carta Enc. "Pacem in Terris", 11 de abril de 1963: AAS 55 (1963) pp. 299-300.

te la religión en privado y en público; y aún más, que la libertad religiosa se declara como derecho civil en muchas Constituciones y se reconoce solemnemente en documentos internacionales<sup>38</sup>.

Pero no faltan regímenes en los que si bien su Constitución reconoce la libertad de culto religioso, sin embargo las mismas autoridades públicas se empeñan en apartar a los ciudadanos de profesar la religión y en hacer extremadamente difícil e insegura la vida de las comunidades religiosas.

Saludando con alegría los venturosos signos de este tiempo, pero denunciando con dolor estos hechos deplorables, el sagrado Concilio exhorta a los católicos y ruega a todos los hombres que consideren con toda atención cuán necesaria es la libertad religiosa, sobre todo en las presentes condiciones de la familia humana.

Es evidente que todas las gentes tienden de día en día hacia la unidad, que los hombres de diversa cultura y religión se ligan con lazos cada vez más estrechos y que se acrecienta la conciencia de la responsabilidad propia de cada uno. Por consiguiente, para que se establezcan y consoliden las relaciones pacíficas y la concordia en el género humano, se requiere que en todas las partes del mundo la libertad religiosa sea protegida por una eficaz tutela jurídica y que se respeten los supremos deberes y derechos de los hombres para desarrollar libremente la vida religiosa dentro de la sociedad.

Quiera Dios, Padre de todos, que la familia humana, mediante la diligente observancia de la libertad religiosa en la sociedad, por la gracia de Cristo y el poder del Espíritu Santo, llegue a la sublime e indefectible "libertad de la gloria de los hijos de Dios" (Rom 8, 21).

38. Cf. Juan XXIII, Carta Enc. "Pacem in Terris", 11 de abril de 1963: AAS 55 (1963) pp. 295-296.

## **FERRETERIA Y ABARROTERIA**

le ofrece al mejor precio

### **VIDRI DUCH & CIA.**

Teléfonos: 21-52-80 y 21-52-81.

San Salvador.

## **LIBRERIA CERVANTES**

4ª Av. Sur Nº 110.

Extenso surtido de Estampas,  
Rosarios y Libros.

Regalos:

Todos a precios económicos.

Prontitud de servicio.

Teléfono 21-41-22.

San Salvador.